



2019-00288

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada representada con curador ad litem, contestó la demanda una vez notificada de la orden de apremio, sin proponer excepciones o recursos contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de junio de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2022). –

RADICACION: 08-001-31-53-008-2019-00288-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARBOLEDA CORTES S.A.S
DEMANDADO: A TODO TREN BARRANQUILLA S.A.S

La sociedad ARBOLEDA CORTES S.A.S a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra A TODO TREN BARRANQUILLA S.A.S, en la cual solicitó que se librara auto de mandamiento de pago por diversas sumas de dinero conforme a las facturas acompañadas a la demanda.

1

Este Despacho, libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 14 de febrero de 2020, por las sumas indicadas por la sociedad demandante frente a cada factura así como los intereses moratorios solicitados, (FI 30-31 Cdo Ppal)

Luego de intentos fallidos en la notificación a la demandada, se procedió a su emplazamiento, designándole curador ad Litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones para enervar las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído. Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra la sociedad A TODO TREN BARRANQUILLA S.A.S conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

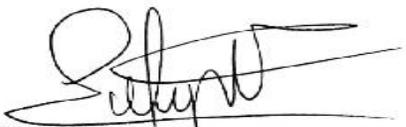


TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.852.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 28 de junio de 2022

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec52ad0077b6996edf5bd4fd9995166f940e52765df18d5bce68c437680c5718**

Documento generado en 24/06/2022 07:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>